



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3505-2005-PA/TC
LORETO
JORGE CHUQUIPIONDO ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Chuquipiondo Rojas contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 169, su fecha 11 de abril de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Federación Regional Unificada de Trabajadores del Sector Salud de Loreto FERUTSSA-LORETO; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante alega que se ha vulnerado su derecho constitucional a la sindicación y al debido proceso como consecuencia de la expedición de la Resolución Sindical N.º 001-2004-FERUTSSA-LORETO de fecha 21 de junio de 2004, la misma que resuelve declarar procedente la revocatoria de la Junta Directiva del Sindicato del Hospital "César Garayar García" que integra el actor en calidad de Secretario General, reconociendo a una nueva junta directiva de manera transitoria. Que se observa que la cuestión controvertida esta referida a un conflicto intrasindical, por lo que la misma debe ser resuelta en la vía laboral en atención a lo dispuesto por la Ley Procesal de Trabajo N.º 26636.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3505-2005-PA/TC
LORETO
JORGE CHUQUIPIONDO ROJAS

público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)